DESCUBRIMIENTO y población de las Minas de Catorce.—1779.

te de mil setecientos sesenta y dos agos - Fray Ohnis

roval Grande, Ministro Provincial -- Fray Pelipe Ve-

Mapa Hinografico, y desplante orizontal que yo D. Franco Bruno de Vreña Agrimenzon titulado por S. M. (q. D. g.) de tierras, Aguas y Minas para todo el Reyno de N. E. Maestro examinado por el S. G. en los Artes de Arquitectura, Maquinaria, Montea, y Canteria. y en todo lo conducente á estas facultades, hice por horden del Sor. Comisionado D. Silbestre Lopes Portillo para la distribucion del terreno en Plazas Quadras y calles de la Nueva Poblason de Ntra. Sra. de Guadalupe, que queda como dos leguas distante de las Minas de los Catorce, al pié de su Sierra por la parte del oeste, cituada en un bajido con circunstancias en extremo apre ciables para la concervacion de sus havitadores, y beneficio de los Metales. Dedicado por dho. D. France de Vreña al Real é Ylltre. Tribunal del importante Cuerpo de la Mineria del Reyno á quien con mis mas profundos respectos: Digo:

Señor:

Poco valian las ricas Minas del nuebo real de los catorze; pues las de dos marcos por carga se dejaban, por no costear el beneficio á sus metales, que en la misma sierra, no hera posible el darcelo, y el llebarlos á otros lugares remotos era muy costoso. Tales dificiles circunstancias mobieron al comisionado de V. S. D. Silbestre Lopez Portillo á andar con mucho trabajo esculcando lo mas escondido de la Sierra, a

que se devió encontrarse en ella porcion de agua qe se quedaba alli, que pesó, y proyectó sacarla á un llano cerca de las Minas, lo que parecia imposible, confesando à V. S. que quando entre mas de otros veinte me llebó á mi para que viesemos lo que tenia visto dixe qe solo con la ayuda fuerte de V. S. se podria poner la agua en el Llano, lo que comenzó contra toda opinion á procurar por si solo, y lo que hizo veer posible el felix efecto ¡Gracias á Dios que llegó tiempo en qe un Tribunal de Mineria haga se piense de este modo!

Puesta alli la agua, y Capilla donde se dixo Misa con sermon, y mucha solemnidad me recivió Juramento dho. Sor Comisionado para qº examinase las proporsiones con otros Practicos, y para qº distribuyese las Plazas, y Lugares conforme á las Leys de Yndias; y como Agrimensor, aseguro â V. S. baxo el

Juramto que son las siguientes;

Se compone de diez y siete calles qe corren de Leste á este, y diez y siete dhas. delineadas de Sur, á Norte (Quedando el Lugar cubierto del Leste, y muy gran parte del Norte con la misma Sierra, elebado aunge en Llano, con una vista que desde el se descubre en partes mas de treinta leguas adelante) cada una de 1872 v. de longitud, y 16. dhas de latitud, que son las que en dha. Planta se demuestran con faxas de mermellon transversales entre si. Quedan repartidas en el presente Mapa 236. Quadras de 100 v. cada uno de sus quatro lados, por lo qº es todo su circuito 400 vs lineales, y subdividien. do cada quadra en quatro solares resultan 944 dhos con 50 v. de frente, y 50. de fondo. En dho. Mapa se distribulleron sinco Plazas de á 248 vº por cada lado una en el centro, y quatro en los extremos que

Doc.-tom. III,-34.

distan de la principal 928 v. y se demuestran con la P. Toda esta distribucion queda formada en la figura de un Quadro perfecto como en el presente se ve; y porqe tiene por lado 1872 v. resultan 7488. dhas. de circuito, y 321,984. de Area, ó superficie en qe se contiene la delineacion. Todo este campo para Plazas, y Calles, está ya desmontado á todo costo,

y con gran eficacia.

Despues de esto pasé a la Mesura del Agua, y conducido á el ojo, õ manantial que fluye, preparé la operacion, y recoxida dha. Agua aunque no del todo por la mucha que se traspora entre la arena; y que destila por las peñas en una canal corta se le midieron una tercia de ancho que son 64 gº. y 8/16 avos de alto que son 36 gº. y haciendose cargo de la que no pudo recoxerse resultan 3. sulcos poco mas los qº. por lo muy pendiente que se halla la cañada corre tan compresa y con tanta velosidad que me dió motivo para sospechar es mas de lo qº parece, y me obligó á especularla del modo que se sigue:

Dispuesta la canal en los terminos qe quedan dhos. tomé un relox bien arreglado, y observé que en espacio de un minuto primero se llenaban ocho Barriles quintaleños de Agua que multiplicados por los 60 mts primeros qe tiene la óra resultan 480. y estos vueltos á multiplicar por las 24 oras del dia hacen 11520. Barrs y por tener cada uno de dhos. 7 @ resultan 80640 @ las que son suficientes para abastecer Haziendas, y Gentes. A mas de lo dho queda el arbitrio de recoxer las llovedisas en presas, tanques, y bordos, para lo primero hay muchisimas cañadas de la misma sierra, qe distan al Leste como un quarto de legua, y para lo 2º y 3º ofrese buenas disposisiones el terreno, por ser bajidos, y ser un suelo so-

lido, y terso como una taza de China, qe no admite traporacion. Encuentrase a mas de esto Agua de Pozos en el dho. bajido una Legua al oeste, y se ha reconocido haverla con mucha abundancia en los quactualmento hay abiertos á las 25 ve de sentro. Hay maderas pe Vigas y Gualdras; Pinos, Enebros & todo a la mano. Tambien hay Mesquites, y Ensinos para Maquinas, carbones & proporcione todas qe no tiene el Re de Guanaxto pues no hay en el ningun fluxo continuo, y solo con el arbitrio de Presas vemos con experiencia que abastese a la gran multitud de sus Havitade y Haziende que contiene. Es camino Re pe muchos Govierne y no havia en el en 60 legeningun Pueblo, ni un Sacerdote. ¡Son increibles las utilidades de esto!

Con los Practicos pasamos despues á reconocer los Pastos, y se numeraron los 18. siguient. Guapilla, Ocotillo, Parraleña, Romerillo, Sienesilla, Asafran simarron, Oja de sen, Palma, Nopal, arrastrad. y Negrillo, Lechuguilla, selidonia, Collonostle, y Popoton, [todos muy utiles p: todo genero de Animales] Durasnillo, llerva del venado Dictamo R! Grama, y Cola de Sorro. Los materiales siguientes que se hayan a la mano, y con mucha abundancia son Yeso, Piedras calcarias, Arena, Tierra de alfarer. y p. ladrillos, Piedras de mano para moler en los Arrastres &. Vltimamente reconocidos, los bajidos, y lomas es indubitable ser sus tierras capaces para mil quinientas fans de sembraduras de que resultaran buenas cocechas con beneficio, no solo de esta nueba Poblason si tambien de Mateguala, Charcas, Masapil, y todos los Lugar circunferentes por llegar todas las aguas á dho. Puesto [propio para siembras] que quando llueve se vierten por los derramaderos de esta

Sierra, y per los de la Sierra Madre, que queda enfrente por los de Sⁿ Juan Banegas, y los de la Laguna seca aun con distar quinze leguas, de que se sigue que havitadas las tierras como corresponden tendrán mucha cuenta las cosechas, que por todas estas partes faltan, y largaran conciderables utilidades con los metales de 3 ó 4 por carga, siendo asi que los que en el dia benefician en el mismo puesto en que se hayan las Minas, ó por llevarlos lexos se gravan con los fletes aun de 2 m^{cos} por carga, no se pueden costear obligados por esto los infelices á desamparar sus Minas por falta de proporciones.

Este hallargo importó mas que las mismas Minas; pues el las hace utiles, y para mi [que soy Minero de profecion en Guanaxuato] mas que todo lograr esta pequeña demonstracion de los respectos que devo á V. S. à quien venero: Lo que queda echo á todo mi leal saver, y entender, sin dolo, ni fraude que assi lo Juro por Dios Ntro. Sor. y la señal de la Sta. Cruz, y lo firmé en esta Nueba Poblason de Ntra. Sra. de Guadalupe de los Catorzitos en 16 de Mzo. de 1780—Franço Bruno de Vreña.

Contiene este Testimonio le siguiente:

Bando publicado para el arreglo de las Minas y demas desde el fol. 7 hasta el 8.

Juntas y resoluciones de la Mineria desde el folio 8 hasta el 29.

Vicita de Minas desde el fol. 29 hasta el fol 58.

Ynformacion sobre lo qe juzgan de este Mineral los mas autorizados, y practicos Mineros qe han estado, travajado y tenido experiencia en los otros Reales del Reino desde el folio 58 hasta el 82.

Declaracion del Descubridor D. Bernabé Zepeda en

q^e jura q^e las concesiones y exempciones à la Mineria le inspiraron el proiecto de vuscar Minas en esta tierra desde el folio 83 hasta el 85 v^a

Junta de Mineria para remitir las estas diligencias, y lo que propuso desde el fol. 85 va hasta 88.

Certificacion de los R² P² desde el fol. 88 hasta

Don Silvestre Alonso Lopez Portillo, Colegial an-Vando tiguo del Ynsigne, viejo, y Maior Colegio de Santa que se Maria de todos Santos, y del Real, é Ylustre Colegiop[®] bede Abogados de la Corte de Megico, Abogado de Reosy for del Santo Oficio, Teniente Coronel de la Legion de macion San Carlos, Comisionado por el Real, é Ylustre Tri nuevo bunal de Mineria, por lo perteneciente a su instituto, Real y por su Alteza la Real Audiencia Gobernadora, pa-

y por su Alteza la Real Audiencia Gobernadora, para todo lo guvernativo, politico, economico, y contensioso, que directa, ó indirectamente, conduzca á la Poblacion, establecimiento, y beneficio de las Minas de este dicho Real, dixo: que para el maior asierto en el Govierno, que se le encomienda, y para que el Rey Nuestro Señor sea perfectamente servido, como con particularidad debe procurarlo el importante cuerpo de esta Mineria privilegiada, es preciso, prevenir á todos los individuos que la componen, y á todos los vezinos, estantes, y habitantes en este nuevo Lugar algunas de las cosas mas esenciales, que por ordenanzas de la Mineria se mandan observar, y algunas de las comprehendidas en el Superior Despacho Comisional, en cuia execucion mandó dicho Comisionado se pregonen publicamente, en la Plaza, y demas partes publicas, para que todos, y cada vno en lo que le tocare guarden, y cumplan los preceptos de los capitulos siguientes, y esten en la inteligencia de las

otras prevenciones que se les haran en beneficio, y

comodidad del Cuerpo de Mineros, que es la que desea el Comisionado, para que se logre con ventajas el de Su Magestad, y el de el Público, y para que la nueva Poblacion, si tubiere subsistencia, se cimente con raices solidas que la hagan florecer.

Primer Mandando su Alteza que se instruia el ComisionaCapitulo do de la cituacion, y numero de Minas, del estado en
que se hallan, y sus producciones, y de los titulos con
que se posén, es congecuente que cada vno de los
que los tuvieren los manifieste dentro de veinte días
al Comisionado, que vistos los debolvera sin derechos
algunos con la providencia que corresponda.

Mandando tambien su alteza que el Comisionado admita los Registros, y denuncios llevando Libros de ellos, y que cuide de que se arreglen los Mineros á las ordenanzas, que cuide tambien de que se cobren los reales derechos, y se guien las Platas, y Metales, dixo el Comisionado: que sin embargo de que los derechos justos que por esto le pertenecian montan vna cantidad de pesos mui conciderable, la cede de su voluntad en beneficio del Rey Nuestro Señor á los que no los tengan facilmente, para que sea mas facil que se aumenten las Minas, y sus Reales Quintos, y la cede en beneficio del Publico, por la experiencia que tiene de que muchos pobres que hallan con grandes trabajos un buen lugar donde cabar mina, hazen donacion á algunos que tienen facultades de veinte barras, y se quedan solo con quatro, y á vezes con nada, por no tener el corto derecho de diez, y ocho reales por registro, y de veinte, y cinco pesos por Denuncio, ó de ciento y tantos por posesion, sucediendo muchas vezes que por no sugetarse á tan cruel necesidad, quieran mas bien perder el todo, y no Registran, no Denuncian 6 no toman las Posesiones, en el tiempo y modo que previenen las ordenanzas (siendo de advertir que registrada ó denunciada la Mina podran darle los haondes, porque lo hacen con su personal trabajo) y de lo contrrario resultan indecibles danos, no solo por lo dicho, sino por pleitos en lo posterior aun despues de donadas casi todas las partes de las Minas por estos miserables, que no tienen voz para explicarse, y en quienes mejor que en ningunos otros se deben verificar las piadosas congideraciones de las Leyes, y de los Autores, acerca de las personas infelices, por lo qual, el Comisionado hace gracia de los derechos de Registros, Denuncios, y Posesiones, á que asistirá solicitando (como lo verá el Publico) que no se haga costo alguno, y que el Real Erario de su Magestad se aumente, pero con la advertencia, de que Registrada, ó Denunciada la mina se ha de dar dentro de los tres meses que previene la ordenanza el haonde de los tres estados, ó si no se puede por dureza, ú otra imposibilidad, ó porque va de chifion la veta, se ha de dar prueva, y pedir licencia, y de lo contrario se adjudicará al que la Denunciare, para saber de esta suerte en breve si las vetas siguen bien en el centro, y para evitar los graves perjuicios que han traido el descuido, é inobservancia de esta, y demás ordenanzas.

Se han de observar con mui particular cuidado las que tratan de que las minas tengan los pilares prevenidos, y toda la fuerza necesaria para que subsistan, sin que su Magestad, ó el Publico las pierda derrumbándose, y que de ninguna manera puedan los Dueños derribarlas, despiladarlas, ó aterrarlas como á sido casi costumbre en lo mas del Reino perdiendolas para siempre, y arresgando las vidas de los miserables operarios, y contra todos se procederá en este

punto con todo rigor de Justicia á executar las penas aplicadas por la ordenanza, á mas de la que ella pone de perder la mina, aplicandose al Denunciante de tan grave exeso, y los peritos que se norabraren diran que Pilares deben ademarse, segun la ordenan-

za, y quales necesitan refuerzo.

Conviene igualmente mucho que las bocas de las minas se pongan (á excepcion de que por pacto conste lo contrario, sin perjuicio de los Reales Derechos, 6 Publico) dejando á la mas antigua las varas de longitud, y latitud por dende las quisiere tomar segun sea su voluntad, hechas sus medidas, como se previene en la ordenanza, cuio exacto cumplimiento evitará los Pleitos, que despues resultan y que se há experimentado ser causa de perderse las maiores bonanzas, y aun los Reales todos, procurando de esta suerte que el mismo cumplimiento de las Leyes traiga la Paz que es el objeto de ellas, y lo que mas importa.

Conviene tambien que sepan los primeros Descubridores de las vetas, que tienen veinte dias de termino para registrar, dentro de los quales no puede otro hacerlo si el primero probare ser el que descubrió que comunmente lo hacen los mas infelices, y estos son los puntos capitales de ordenanzas, ó al menos los que mas conviene en las presentes circuns-

tancias que se sepan.

Mandando tambien su Alteza, que el Comisionado reconozca los parajes para Poblacion de Haciendas que es el punto mas interesante, y de que pende todo el bien de este Real para ver si se hallan en las proporciones que requieren las Leyes para vna feliz y acomodada Poblacion, para haciendas, oficinas, y casas, y que procure, y auxilie su efecto, manda dicho Comisionado que en junta de Mineria se trate este importante punto, y que examinandose el de la permanencia del Real, se proceda prudentemente, pero con la mayor eficacia á solicitar arbitrios; y á executar quanto convenga conforme á las Leyes de Yndias del libro 4º tit. 5º dando antes cuenta de la resolucion á su Alteza la Real Audiencia Governadora. Ya el Comisionado por una de sue menores diligencias, aunque la mas visible, andube cinco dias con sus noches por esta eminente Sierra, en lugares en donde no se havian (acaso) visto otras huellas, sufriendo aguas, y granizos como es público, por ver si sale al plan la agua de San Bartolo que se conseguiria no solo para haciendas, sino para regar cien fanegas de maiz, y formar el mas bello Pueblo cercano á estas Minas, pero con grandes costos, por lo que despues se podra hacer esto, adelantandose los cau dales de esta mineria, y solidandose para ocurrir con pruebas solidas á pedir auxilios á Nuestro Real é Ylustre tribunal de Mineria, sin pensar por aora, sino en cosas mas prontas, y menos costosas, y reservando esta con las reflexciones que apuntará el Comisionado para tiempo mas oportuno.

Ordenando tambien su Alteza que se procuren precaber quanto sea posible los incendios á que está mui expuesto este Real, por la necesidad inebitable de que sus habitaciones sean de Paja, mandó dicho Comisionado que se pongan estas lo mas separado, que se pueda, y que se observen las disposisiones de la Ley 9ª tit. 8º libº 4º de la Recopilacion de Indias, para evitarlos, que dice sean las siguientes. La primera: que pues estos incendios por presuncion legal, aunque algunas vezes sean fortuitos, generalmente se hacen, y causan, por culpa, neligencia, y omision de los abitadores la cual viene à ser mas qo lata culpa

por no tener cuidado en lo qe tanto combiene que le haia, será bien se ordene, qe pues estos edificios consisten en tablas la casa de donde saliere el fuego, y los avitadores de ella como quien dio principio al daño queden obligados al qe sucediere con lo cual vivirán con mucho cuidado, la segunda qe se dipute alguna persona, ô personas qe de noche pregonen guarda el fuego como se vsa en muchas provincias, y Reinos donde esto se practica, y los edificios son de tabla. La tercera qe las casas reales no han de estar con todo genero de personas sin distincion alguna, y los operarios todos con herramientas para apagar-lo llevando sus cubos ô cantaros para conducir agua

vajo las penas correspondientes.

Ygualmie Mandando su Alteza qe dé el comisionado las providencias oportunas para la mas abundante provicion de viveres, procuró desde Sn Luis Potosi su solicitud, y celo por el bien de vn Publico qe le es encomendado solicitar harinas de buena calidad a precios comodos para vn publico, qe se hallava con necesidad, y q. no la sentirá en adelante por las piadosas ordenes con qe su Alteza se sirve libertarlo de Alcavalas de todo genero de mantenimientos, por lo qe el Comisionado para cumplir con la orden de su Alteza igualmente declara qo siendo esta, vna nueva, reciente, y tierna Poblacion de cuia subsistencia se duda deven tambien por ahora los dichos mantenimientos ser libres de pizage, y de todo otro genero de pencion, ô carga, pues son mui dificultosamente acesibles las cuestas, y entradas pocos los pastos, y malas aguas para las vestias de los arrieros con lo qº pierden estos muchas mulas, y se dificultará en estremo la entrada qe se deve procurar pe estos vtiles medios. Pero sobre todo importa qe cualquiera qe

entre con todo genero de mantenimiento avise al comisionado para qe sepa qe proviciones hay en el lugar, y pueda poner tasa, y precio con qe se contenga la codicia de algunos Comerciantes pr. qe de lo contrario no será en favor de este publico sino de ellos mismos los comerciantes la libertad de Alcavalas, y demas beneficios concedidos, y es preciso atender â todos porqe la vtilidad de los vnos trae la de los otros prohiviendo sobre todo vajo de las penas de la ley 12 lib. 6º tit. 77 y de las otras establecidas en dro. el gravisimo delito de coger vno solo todo lo qe en tra para estancarlo, y para evitar vn daño comun tan pernicioso no podrán los arrieros, ô Mercaderes via andantes vender por junto, sino despues de haver menudeado por tres dias el mantenimiento en la plaza publica, y si nó pudieren mantenerse por no haver pastos absolutamente en todos estos contornos [de qe resultaria qe sus Mulas se perdieran] deverán avisar, y constar al Comisionado qe los reparten entre varios comerciantes an al eb annaleb v secolidad

Haviendose prometido por esta noble, y generosa minería en la Junta primera qe se hizo de ella vu pueble general de todas las Minas sin separar partidos procurando cada vuo abentajarse, y distinguirse dandolo asi de dia, como de noche los qe tuvieren vu corazon inclinado al culto divino, al consuelo del proximo, y al bien de la sociedad para los gastos publicos necesarios, y haviendo prometido juntamente estos nobles, y generosos Mineros, qe para siempre se obligan à dar vua piedra de mano qe se saca de los partidos antes de qe estos se dividan con la hacienda por arbitrio, qe para no incomodar a nadie, y formarse incenciblemente vu buen caudal propuso el dho Comisionado, y adoptó por aclamacion toda la